

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOEA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1563.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue.—Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio, que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la Gaceta y boletines oficiales de las provincias, se recuerde al público que con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del gobierno deberán estenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de veinte renglones en la cara ó haz donde está im-

preso el sello y veinte y cuatro en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos quedarán sin curso, conforme á lo determinado en el art. 40 de la Real Instruccion de 1.º de Octubre de este año.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos. De la propia orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga la insercion de esta Real orden en el boletin oficial de esa provincia por tres dias consecutivos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial por los tres dias que se previenen para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1561.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1846, se publican las vacantes de las escuelas de instruccion primaria de niños de la Granjuela y Blazquez, con la dotacion de 2000 rs., y las de Morente y Castil de Campos con la de 1100, pagaderos por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y derecho á las retribuciones de los niños no pobres.

Igualmente se hallan vacantes las de niñas de Monturque con la dotacion de 1334 rs., y la de Villanueva del Duque con la de 1100 y las demas prerrogativas de las de niños.

Los aspirantes á estas plazas presentarán en el término de un mes las solicitudes acompañadas de su fé de bautismo, certificaciones de conducta del Alcalde y Parroco de su último domicilio y título de profesor ó testimonio del mismo.

Córdoba 26 de Noviembre de 1851.—Estevan Leon y Medina.—Francisco de B. Pavon, Srio.

CIRCULAR NUM. 1569.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Debiendo verificarse en esta Comandancia general el día 19 de Diciembre próximo venidero á las 12 de su mañana la eleccion de habilitado de la clase de retirados, viudas y pensionistas de guerra, para el año entrante, se hace saber á los interesados por medio de este anuncio para que concurren á dicho acto ó emitan su voto por escrito.

Córdoba 28 de Noviembre de 1851.—El Brigadier Comandante General.—Anleo.

CIRCULAR NUM. 1573.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Al proceder esta Dependencia al examen y censura de los amillaramientos y padrones de riqueza que han de regir para imponer la contribucion de inmuebles del año venidero de 1852, ha observado que los presentados hasta ahora no se hallan estendidos en el papel del sello de oficio prevenido en el artículo 19 del capítulo 3.º del Real Decreto de 8 de Agosto de este año, sobre reforma de la renta del papel sellado: en esta virtud ha estimado hacer á los Ayuntamientos de la provincia, acatando y haciendo se acaten las disposiciones que aquel contiene, las prevenciones siguientes.

1.ª Todos los Ayuntamientos que desde el día 1.º del corriente mes, en que tiene ejecucion el espresado Real decreto, hayan remitido á esta Dependencia, en cumplimiento de lo que les está prevenido, para su examen y censura, los amillaramientos y padrones de riqueza en papel comun, enviarán en el preciso término de 8 dias contados desde el en que se inserte esta circular en el boletin oficial, el número bastante de pliegos de oficio, por reintegro de aquel, sin cuyo requisito no serán censurados ni aprobados.

2.ª Si no tubiere efecto el reintegro dentro del plazo marcado, la Administracion lo pondrá

en conocimiento del Sr. Gobernador para que adopte las disposiciones oportunas á que no se eluda.

3.ª Las corporaciones municipales que al recibo del boletin oficial en que se inserte esta circular no hubiesen aun remitido los amillaramientos y padrones indicados, lo verificarán en el papel de oficio que corresponde, y caso de tenerlos ya redactados en el comun, acompañarán á los mismos el reintegro de aquel, sin cuyo requisito no serán admitidos por esta dependencia.

4.ª Tampoco lo serán los repartimientos de la contribucion de inmuebles, si no vienen estendidos en papel del sello 4.º de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del precitado Real decreto, ó acompañen el debido reintegro de este, si conviniese para la mejor redaccion hacerlo en el comun, y cuidando al estender unos y otros documentos, que se tenga presente el núm. de renglones que como maximum señala para llenarse en cada pliego la mencionada ley. La dependencia que suscribe se permite esperar del justificado celo de las corporaciones á quienes se dirige, tendrán cumplimiento las disposiciones que preceden, puesto que se encaminan á la estricta observancia de las contenidas en el repetido Real Decreto: á la vez, y aprovechando la oportunidad que ofrece la insercion de esta Circular, recomienda á las mismas la pronta formacion y envio de los documentos que se interesan y que tan repetidamente se les tienen reclamados.

Córdoba 29 de Noviembre de 1851.—Francisco Javier Manjon.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1541.

D. Lorenzo Espinosa, Alcalde Constitucional de esta Villa de Baena.

Habiéndose declarado la vacante de una plaza de Médico titular de esta villa, este ayuntamiento, con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto su provision bajo las condiciones siguientes:

1.ª La dotacion del médico será de 2500 rs. anuales pagaderos de los fondos del Monte Horquera, y en la forma que lo vayan permitiendo los ingresos de este, pero siempre ha de quedar satisfecho de su honorario á fin de cada año.

2.ª Será obligacion del facultativo asistir á los enfermos que haya en el hospital de Jesus Nazareno de esta Villa, turnando con el otro médico por meses, debiendo hacer una visita al menos cada dia por la mañana, y deberá en ella oír y propinar medicinas á todos los pobres enfermos que estén en las puertas de dicho hospital, como ha sido de costumbre, sin esijir de

rechos algunos; y si fuere necesario por la gravedad de algunos enfermos, hará dos visitas diarias ó mas.

3.^a Será tambien obligacion del facultativo que se nombre, como lo es de la del otro nombrado, asistir gratis con la asiduidad y esmero que se requiere, á todos los pobres enfermos de esta Villa, tanto en las horas de dia como de noche.

4.^a Estará obligado, asi como lo está el otro medico titular, á asistir oportunamente á todos los casos de oficio que ocurran en esta Villa y su término, sin opcion á otro derecho que el que puedan tener de las partes con arreglo á las leyes.

5.^a Será tambien obligacion suya asistir á los pobres enfermos de la carcel y de la Aldea de Albendin, para lo cual turnará con el otro médico por meses, en términos que el que no esté para la asistencia del Hospital, lo estará para la carcel y para dicha Aldea.

6.^a No podrán ausentarse los medicos titulares de esta Villa sin permiso del Sr. Alcalde, que solo podrá concederle lo mas por diez dias, dejando uno que haga sus veces, y si fuere por mas tiempo, nombrará el Ayuntamiento uno interino, el que percibirá la prorata que le corresponda.

7.^a En caso de epidemia, infeccion ó contagio en esta Villa no podrá el facultativo que se nombre, asi como no lo puede el otro nombrado, ausentarse ni abandonar el pueblo, y si lo hicieren al momento perderán el destino, ademas de sufrir las penas que las leyes les impongan. Para cuyo efecto los Profesores que aspiren á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta corporacion, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial.

Baena 3 de Noviembre de 1851.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srio.

CIRCULAR NUM. 1552.

D. Juan José Delgado, Alcalde Constitucional de esta Villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se sacan á la subasta en arriendo para el año venidero de 1852, los derechos y venta al por mayor y menor en puestos públicos de las especies de consumos de esta Villa y su término, y arbitrios que gravan sobre las mismas, bajo los tipos siguientes.

Derechos para la Hacienda.

	Total.	
	Rs. vn.	
Vino, cuatro mil doscientos rs.	4200	} 15000
Aguardiente, cuatro mil y ciento.	4100	
Aceite, dos mil setecientos.	2700	
Carnes, tres mil doscientos.	3200	
Vinagre, docientos.	200	
Jabon, seiscientos.	600	

Arbitrios provinciales.

Sobre el vino, mil setecientos treinta rs.	1730	} 6930
Sobre el aguardiente, dos mil cincuenta rs.	2050	
Id. el Jabon, seiscientos.	600	
Id. las carnes, mil seiscientos.	1600	
Degüello de cerdos.	1000	

Por el 3 por 100 de cobranza sobre los derechos, cuatrocientos cincuenta rs.	450	} 554 24
Por el 15 al millar de id. sobre los arbitrios, ciento cincuenta y cuatro rs., veinte y cuatro mrs.	154 24	

Total tipo. 22534 24

Cuyos remates serán en estas casas consistoriales en los dias 30 del actual y 8 de Diciembre próximo á la hora de las doce de sus mañanas, y caso que no hubiere propuesta que cubra el tipo señalado en el primer remate, se tendrá el 2.^o como 1.^o admitiéndose las proposiciones que alcancen á las dos terceras partes de dicho tipo, siendo entonces la 3.^a puja en clase de 2.^a con la mejora del 10 por 100, el 16 de referido mes.

Fuente Palmera y Noviembre veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y uno.—Juan José Delgado.—P. A. D. A.—Manuel Guerrero, Srio.

CIRCULAR NUM. 1567.

D. José Ceballos Melero, Alcalde Constitucional de esta Villa de Adamuz.

Hago saber: que hallándose concluido el padron de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Villa respectivo al año próximo de 1852, se encuentra de manifesto en esta Sria. de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha, para si algun contribuyente tiene que esponer de agravios lo haga dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oidos.

Adamuz 26 de Noviembre de 1851.—José Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

CIRCULAR NUM. 1568.

D. José Ceballos Melero, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que estando concluida la ma-

trícula del subsidio industrial y de comercio de esta Villa respectiva al año próximo de 1852, se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha, por si alguna persona tiene que esponder de agravios lo haga dentro de dicho plazo pues pasado no serán oídos.

Adamuz 28 de Noviembre de 1851.—José Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Srio.

CIRCULAR NUM. 1570.

D. Gregorio Antonio Aramburu, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montilla.

Debiendo procederse á la subasta del suministro de combustible para el alumbrado público de esta ciudad durante el año próximo, tendrá efecto el remate en estas casas consistoriales el día 14 del próximo mes de Diciembre de 10 á 12 de su mañana en estas casas consistoriales, bajo los tipos y condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en su Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Montilla 26 de Noviembre de 1851.—Gregorio Antonio Aramburu.—Rafael Arjona, Srio.

CIRCULAR NUM. 1571.

D. Pedro de Mugica, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento Constitucional que presido ha acordado sacar á la subasta pública la oja de labor llamada Valbellido, para barbecharse y sembrarse en el año próximo de 1852, bajo el tipo ó tasación de 12000 rs., y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates, que tendrán lugar en estas casas y á las doce de las mañanas los días 7, 14 y 21 del próximo Diciembre.

Y con el objeto de convocar licitadores se fija el presente en Belalcázar á 25 de Noviembre de 1851.—Pedro de Mugica.—Basilio Manoso, Srio.

CIRCULAR NUM. 1572.

D. José Ortiz Sainz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Iznajar.

Hago saber: que para desde 1.º de Enero del año inmediato de 1852 se declara vacante una plaza de Médico cirujano en esta villa, hasta cuya fecha la ocupa el Profesor que la desempeña, dotada con doscientos ducados anuales pagados del presupuesto municipal, por trimestres anticipados ó vencidos, según se estipulare, con mas las iguales de los vecinos

que gusten contratarse, que por calculo aproximado podrán superar á la ya indicada asignación. Los facultativos que posean ambas profesiones y deseen ocupar citada plaza podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el 31 del próximo Diciembre.

Iznajar 26 de Noviembre de 1851.—José Ortiz Sainz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1566.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra é Intendente honorario de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (q. D. g.) etc.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Juan Antonio Muñoz, Padre é Hijo, de esta vecindad, á la Parroquia de Santa Marina, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por delito de heridas á Francisco Lopez, para que se presenten en las cárceles públicas de esta Ciudad, en el término de nueve días que por tercero y último se les concede, á responder á los cargos que les resultan en ella; que si así lo hicieron se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en rebeldía y su sustanciado se entenderá con los estrados de la audiencia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Miguel Henares.—Por mandado de dicho Sr.—José Enriquez.

Los Diputados Administradores de las Obras pías de la Santa Iglesia de Córdoba.

Hacemos saber: que debiendo proceder nuestro Ilmo. Cabildo pleno, como Patrono de la Obra pía familiar, que erigió Fernán Sanchez Castillejo, á la adjudicación de dos dotes de á 400 ducados, correspondientes á las rentas del corriente año, conforme á lo dispuesto por el mismo fundador, y á los estatutos y reglas establecidas: convocamos á las doncellas pobres parientas del referido fundador, que estén próximas á tomar estado, y se crean con derecho á los citados dotes, y á las parientas huérfanas no descendientes, á quienes correspondan dotes de á 3000 rs. de dicha obrapia, para que en el término improrogable de 40 días contados desde la fecha presenten sus solicitudes con documentos que acrediten el parentesco: teniendo entendido que pasado, perderán su derecho hasta otra convocatoria las interesadas que no se presenten.

Córdoba 15 de Noviembre de 1851.—José Luis de los Heros.—José de Eguillor.